



**Resolución No. CSJCOR22-540**

Montería, 24 de agosto de 2022

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2022-00334-00**

**Solicitante:** Abogado, José De Jesús Arroyo Bettín

**Despacho:** Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Montería

**Funcionario Judicial:** Dr. Iroldo Ramón Lara Otero

**Clase de proceso:** Tutela

**Número de radicación del proceso:** 23001310500520160014900

**Magistrada Ponente:** Isamary Marrugo Díaz

**Fecha de sesión:** 24 de agosto de 2022

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 24 de agosto de 2022 y, teniendo en cuenta los,

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico el 18 de agosto de 2022, ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Córdoba, quien lo remitió a la mesa de entrada de correspondencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba el mismo día y repartido al despacho ponente solo el 19 de agosto de 2022, el abogado José De Jesús Arroyo Bettín en su condición de apoderado de la parte demandada, presentó solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Montería, respecto al trámite de la Tutela promovida por Ana María Padilla Reyes contra Luis Alfonso Hoyos Cartagena, como Director de la Caja de Compensación Familiar de Córdoba Comfacor, radicado bajo el N° 23001310500520160014900.

En su solicitud, el peticionario manifestó, entre otras cuestiones, lo siguiente:

*“(…) A la fecha desconozco el pronunciamiento de los respectivos juzgados, y dichas solicitudes en la mayoría de los casos llevan más de un año sin ser respondidas, causando esto grave perjuicio a mi poderdante, puesto que por estas órdenes de arresto y los cobros coactivos conexos, se le han visto vulnerados varios derechos, entre otros el de La libertad de locomoción, siendo este un derecho fundamental en consideración a la libertad -inherente a la condición humana-, cuyo sentido más elemental radica en la posibilidad de transitar o desplazarse de un lugar a otro dentro del territorio del propio país, especialmente si se trata de las vías y los espacios públicos, a los cuales se ha visto obligado a abandonar y/o a no transitar por el temor de una captura para cumplir una orden de arresto a la cual no está obligado. (…)”*

### 1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ22-344 del 22 de agosto de 2022, fue dispuesto solicitar al doctor Iroldo Ramón Lara Otero, Juez Quinto Laboral del Circuito de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (22/08/2022).

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: [conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564

Montería - Córdoba. Colombia



### **1.3. Informe de verificación**

La doctora Lucia Del Carmen Ramos Payares, Secretaria del Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Montería, presentó informe de verificación mediante escrito del 23 de agosto de 2022, comunicando y acreditando lo pertinente en pantallazos, así:

*(...) “La fecha (SIG) 14 de julio del año 2021, el doctor JOSE DE JESUS ARROYO BETTIN, presentó solicitud ante el despacho de inejecución de las sanciones impuesta dentro del incidente de desacato en referencia. (ver pantallazo)*

*El despacho en respuesta a esta solicitud el día 6 de agosto de 2021, procedió a emitir el auto cerrando el incidente de desacato y se realizaron los oficios correspondientes (ver pantallazo), documento que se envió al Dr. JOSE ARROYO BETTIN, al Dr. LUIS ALFONSO HOYOS CARTAGENA, Policía Nacional y Director Seccional del CTI la Fiscalía. –*

*Documento del cual el Dr., JOSE ARROYO BETTIN, dio acuse de recibido el día 6 de agosto de 2021,”*

*Asimismo, se obtuvo acuse de recibo por parte de la Policía Nacional y Director Seccional del CTI la Fiscalía” (...)*

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la servidora judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

## **2. CONSIDERACIONES**

### **2.1. Planteamiento del problema administrativo**

Según lo dispuesto en el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la solicitud.

### **2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa**

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que “*éste mecanismo está establecido “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)”*, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) cuestiones actuales porque las anomalías pasadas deben ser objeto de los procesos

disciplinarios; ii) si un(a) funcionario(a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y iii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

### **2.3. El caso concreto**

Respecto del proceso ejecutivo singular promovido por el abogado José De Jesús Arroyo Bettín, es pertinente colegir que la raíz de su inconformidad radica en que el juzgado, no se había pronunciado ante la solicitud de inejecución de las sanciones impuestas contra el peticionario.

De acuerdo a lo anterior, la doctora Lucia Del Carmen Ramos Payares, Secretaria del Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Montería, dio respuesta y acreditó evidencias en las cuales demuestra que lo manifestado por aquel no es cierto; puesto que, el funcionario judicial, mediante providencia del 02 de agosto de 2021, ordenó cerrar y archivar el trámite de incidente de desacato de la acción de tutela en referencia.

Así mismo, el funcionario judicial ordenó en el auto comunicar a las partes interesadas y a las entidades competentes, para que procedieran al levantamiento de la orden de arresto en contra del señor Luis Alfonso Hoyos Cartagena, facilitando pantallazos de las notificaciones mediante correo electrónico, tanto enviadas como recibidas del 06 de agosto de 2021.

Es por ello, que esta Corporación tomará como hecho superado lo actuado por el juzgado; toda vez, que dio el trámite correspondiente a la acción de tutela en el tiempo establecido y comunicando debidamente a las partes interesadas.

Por lo antes expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba deja constancia que, el señor Emiro Darío Márquez Martínez, manifestó en su solicitud de vigilancia judicial, la cual fue presentada inicialmente a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Córdoba; para que, se compulse copia disciplinaria al Juez Quinto Laboral del Circuito de Montería; procediendo esta Seccional, a verificar con la Secretaría de dicha Comisión, dependencia en la que fuese radicada dicha queja, quienes darán el trámite pertinente.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

### **3. RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar la inexistencia de mérito para ordenar la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa N°23-001-11-01-001-2022-00334-00, respecto a la conducta desplegada por el doctor Iroldo Ramón Lara Otero, Juez Quinto Laboral del Circuito de Montería, dentro del trámite de la Tutela promovida por Ana María Padilla Reyes contra Luis Alfonso Hoyos Cartagena, como Director de la Caja de Compensación Familiar de Córdoba Comfacor, radicado bajo el N° 23001310500520160014900, y en consecuencia archivar la solicitud presentada por el abogado José De Jesús Arroyo Bettín.

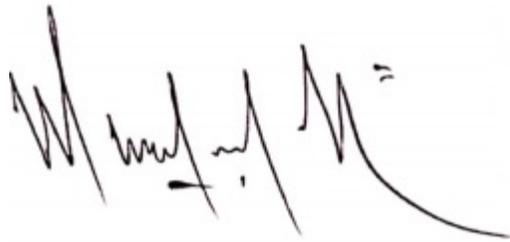
**SEGUNDO:** Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión el doctor Iroldo Ramón Lara Otero, Juez Quinto Laboral del Circuito de Montería, y comunicar por

Resolución No. CSJCOR22-540  
Montería, 24 de agosto de 2022  
Hoja No. 4

este mismo medio al abogado José De Jesús Arroyo Bettín, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su comunicación.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LABRENTY EFREN PALOMO MEZA**  
Presidente

LEPM/IMD/ygb

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.  
Correo electrónico: [consecor@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:consecor@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564  
Montería - Córdoba. Colombia